

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Radicado	05001-40-03- <b>016-2020-000182</b> -00
Deudor	PAULA ANDREA QUICENO GONZÁLEZ
Acreedores	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F KENNEDY, FLOR MIRELIS ROJAS MESA y MARTA CECILIA LÓPEZ DE VALENCIA
Asunto	INCORPORA – ORDENA ENVIAR OFICIO – AVOCA CONOCIMIENTO DE PROCESO

Se incorpora al expediente memorial presentado por la señora **YAMILE JARAMILLO GAVIRIA** en el que expone las razones por las cuales no compareció al juzgado de manera oportuna para posesionarse en el cargo de liquidadora que fue designado por esta judicatura.

Ahora, dado que los argumentos planteados por el memorialista son totalmente válidos, verificado ahora el correo electrónico correspondiente de la liquidadora y dado que aún no ha comparecido la liquidadora que fue designada para relevarla del cargo ante su falta de comparecencia, por economía procesal y dado que aún ostenta la calidad de liquidadora activa en la lista de auxiliares de la justicia, se ordena por secretaría remitirle nuevamente el oficio de nombramiento a la señora **YAMILE JARAMILLO GAVIRIA**, para que dentro del término ahí indicado proceda a comparecer al despacho a realizar la posesión de su cargo y empezar a ejercer las funciones propias del mismo.

Se advierte que en caso de no comparecer podrá incurrir en las sanciones consagradas en la ley.

Por otro lado, avóquese conocimiento del proceso EJECUTIVO promovido por la **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de la acá deudora **PAULA ANDREA QUICENO GONZÁLEZ** el cual fue remitido por el **Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución De Oralidad De Medellín**, cuyo radicado

es **024-2017-00650-00**, en virtud de la apertura del presente trámite liquidatorio en los términos del artículo 560 del Código General del Proceso.

Ahora, dado que del expediente allegado no se desprende que se haya consumado la medida cautelar solicitada, el despacho se abstiene de oficiar al destinatario de la orden judicial para comunicarle la remisión de ese proceso. No obstante, en caso de considerarlo pertinente, los interesados podrán realizar dicha solicitud para que sea resuelta por esta judicatura.

Finalmente, es menester comunicar a las partes que a raíz de las decisiones tomadas por el Consejo Superior de la Judicatura, las providencias expedidas serán publicadas en el espacio web personal del despacho cuya consulta puede ser realizada en la página de la Rama Judicial, concretamente en la siguiente dirección electrónica: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-municipal-de-medellin>.

Igualmente, los intervinientes en el proceso podrán realizar las consultas que consideren necesarias y solicitar las piezas procesales que requieran en el número 3014534860 mediante la aplicación WhatsApp en los horarios que habitualmente se realizaba la atención al público.

Se pone en conocimiento de los intervinientes para los fines que consideren pertinentes.

### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Electrónicamente

**MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ**

**JUEZ**

JJM

**JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL**

Se notifica el presente auto por

**ESTADOS #**   06  

Hoy **20 DE ENERO DE 2021** a las 8:00 a.m.

**DIANA CAROLINA PELÁEZ GUTIÉRREZ**

**SECRETARIA**

**Firmado Por:**

**MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-  
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d8d26b6d969c6d532a4d910c3efe38327632d333f7060879ce3e2a9fb01d  
3808**

Documento generado en 19/01/2021 01:21:08 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**